

Desde el Vértice B al Vértice C, seguir la fachada Oeste del Hotel Fuentebavía y el eje de la carretera de acceso al mismo hasta el cruce con la carretera de Fuentebavía.

— Vértice C: Definido por el cruce de la carretera de Fuentebavía con la carretera de acceso al Hotel Fuentebavía.

Desde el Vértice C al Vértice D, seguir el eje de la carretera de Fuentebavía hasta su intersección con la carretera Puerto de Santa María-Rota.

— Vértice D: Intersección del eje de la carretera de Fuentebavía con el eje de la carretera Puerto de Santa María-Rota.

— Vértice E: Esquina Noroeste del restaurante Fuente Bermeja, con coordenadas latitud $36^{\circ} 36' 41,6''$ N. y longitud $6^{\circ} 16' 39''$ W., punto situado sobre el kilómetro 4,100 de la carretera Puerto de Santa María-Rota.

— Vértice F: Punto definido por coordenadas latitud $36^{\circ} 37' 6''$ N. y longitud $6^{\circ} 16' 22,2''$ W., a doscientos cincuenta metros de la fachada Este, y en esa Dirección, del Restaurante Fuentebavía (Tentadero).

— Vértice G: Punto definido por el kilómetro 7,500 de la vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda.

Desde el Vértice G al Vértice H, seguir en línea recta hasta el límite Norte de la valla de las instalaciones de la CAMPSA, quedando comprendidas en esta zona las instalaciones de CAMPSA y tramo de la vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda.

— Vértice H: Sobre la valla Norte de las instalaciones de CAMPSA con coordenadas latitud $36^{\circ} 37' 37''$ N. y longitud $6^{\circ} 16' 57,2''$ W.

— Vértice I: Punto situado a 300 metros al Norte del kilómetro 9,100 de la vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda, con coordenadas latitud $36^{\circ} 37' 47,6''$ N. y longitud $6^{\circ} 17' 29''$ W.

— Vértice J: Definido por el kilómetro 12,00 de la carretera Puerto de Santa María-Rota.

Desde el Vértice J hasta el Vértice K, seguir el eje de la carretera Puerto de Santa María-Rota, hasta su cruce con el río Salado, en el puente situado en el kilómetro 11 de dicha carretera.

— Vértice K: Intersección de la carretera Puerto de Santa María-Rota con río Salado, en el kilómetro 11 de la carretera.

— Vértice L: Fachada Oeste del Rancho «La Machaca», con coordenadas latitud $36^{\circ} 39' 12,8''$ N. y longitud $6^{\circ} 18' 6,3''$ W.

Desde el Vértice L al Vértice M, seguir en línea recta hasta cruce de camino con río Salado, dirección Noroeste, en coordenadas latitud $36^{\circ} 39' 42,6''$ N. y longitud $6^{\circ} 18' 33,4''$ W.

— Vértice M: Definido por coordenadas latitud $36^{\circ} 39' 42,6''$ N. y longitud $6^{\circ} 18' 33,4''$ W.

— Vértice N: Fachada Sur de la antigua Estación Reelevadora del cable Hertziano, con coordenadas latitud $36^{\circ} 40' 03''$ N. y longitud $6^{\circ} 19' 13''$ W.

— Vértice P: Fachada Sur del rancho «Regodón», con coordenadas latitud $36^{\circ} 40' 01,3''$ N. y longitud $6^{\circ} 20' 25,5''$ W.

— Vértice Q: Definido por el camino Roa Martín, a 400 metros de su ensamble con la carretera del Puerto de Santa María a Rota con coordenadas latitud $36^{\circ} 40' 16,6''$ N. y longitud $6^{\circ} 22' 9,7''$ W.

— Vértice R: Definido por la carretera nueva a Punta Candor, a 300 metros del cruce con la carretera del Puerto de Santa María con coordenadas latitud $36^{\circ} 39' 2,2''$ N. y longitud $6^{\circ} 22' 44,5''$ W.

Del Vértice R al Vértice S, seguir en línea recta quedando comprendido en esta zona tramo de la vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda.

— Vértice S: Fachada Este de los depósitos de Gas Butano, con coordenadas latitud $36^{\circ} 38' 13,4''$ N. y longitud $6^{\circ} 32' 13,9''$ W.

— Vértice T: Definido por el kilómetro 16 del ferrocarril Puerto de Santa María a Sanlúcar de Barrameda.

Desde el Vértice T al Vértice U, la Zona de Seguridad se extiende paralela a la valla de la Base Naval de Rota, abarcando dentro de la misma la carretera Puerto de Santa María-Rota en su primer tramo, y a continuación la calle de Carranza. Dentro de esta zona queda comprendido el tramo de vía férrea Puerto de Santa María-Sanlúcar de Barrameda.

— Vértice U: Fachada Norte del chalé de «Carranza», con coordenadas latitud $36^{\circ} 37' 42,3''$ N. y longitud $6^{\circ} 20' 46,4''$ W.

Desde el Vértice U hasta el Vértice V, seguir en línea recta.

— Vértice V: Sobre la línea de costa con coordenadas latitud $36^{\circ} 37' 35''$ N. y longitud $6^{\circ} 20' 46''$ W.

Espacio marítimo

En aplicación del artículo 10.3 del Reglamento, este espacio comprende el puerto de la Base, playas adyacentes y fondeadero restringido, siendo definido por los Vértices A y V del espacio terrestre y otros dos puntos en la mar de coordenadas latitud $36^{\circ} 35' 0''$ N./longitud $6^{\circ} 17' 8''$ W. y latitud $36^{\circ} 35' 0''$ N./longitud $6^{\circ} 20' 2''$ W., Vértices W y X, respectivamente.

Art. 3.º A esta Zona de Seguridad le es de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

14759

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 1980 en recurso interpuesto contra sentencia de 23 de enero de 1979, de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de marzo de 1980, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 204/1977, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Bodegas Bilbainas, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada en 23 de enero de 1979, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1971.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es, como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado de Bilbao contra sentencia de veintitres de enero de mil novecientos setenta y nueve, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, debemos confirmar y confirmamos, por ajustada al ordenamiento jurídico, la sentencia apelada, que estimó recurso de «Bodegas Bilbainas, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de alzada contra acuerdo del Tribunal Provincial de Vizcaya de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cinco confirmatorio de liquidación definitiva girada a dicha Sociedad por el Impuesto de Sociedades y ejercicio mil novecientos setenta y uno, con cuantía de novecientos noventa y cinco mil ochocientos treinta y seis, y anuló y dejó sin efecto esa liquidación y las resoluciones económico-administrativas que las mantuvieron, sin costas en la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14760

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1979 en recurso interpuesto contra sentencia de 17 de octubre de 1978 de la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de diciembre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo, número 327/78, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica» (IBERDUERO), contra sentencia dictada en 17 de octubre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada en diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid —recurso número trescientos veintisiete/mil novecientos setenta y seis—, en materia del Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos sesenta y cuatro. Sin especial imposición de las costas procesales de esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

14761

ORDEN de 7 de abril de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria del Tribunal Supremo de 10 de diciembre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 18 de octubre de 1978 de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de diciembre de 1979, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 343/1977, interpues-

to por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, siendo parte apelada la Entidad «Edificadora Española, Sociedad Inmobiliaria Anónima», contra sentencia dictada en 18 de octubre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número treinta y cinco mil treinta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por el Abogado del Estado en representación de la Administración General contra sentencia dictada en dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Burgos, en que es parte apelada la Entidad mercantil «Edificadora Española, Sociedad Inmobiliaria Anónima», sobre liquidación caucional girada por el Impuesto de Sociedades ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con devolución de lo ingresado en exceso en su caso, por ajustarse al ordenamiento jurídico, y sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

14762 ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se conceden a «Industrias Leridananas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 15 de marzo de 1982 por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Industrias Leridananas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), por cumplir las condiciones y requisitos exigidos para el perfeccionamiento de una industria cárnica de despiece en Mollerusa (Lérida), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a «Industrias Leridananas del Cerdo, S. A.» (ILERCESA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden, de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14763

ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se concede a don José Tarradellas Escarons los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 25 de marzo de 1982, por la que se declara comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a don José Tarradellas Escarons, para la ampliación de una industria cárnica de conservas en Gurb (Barcelona), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don José Tarradellas Escarons los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14764

ORDEN de 13 de abril de 1982 por la que se concede a la «Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural San Pedro» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 16 de marzo de 1982, por la que se califica a la «Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural San Pedro», de Sudanel (Lérida), APA 005, como Agrupaciones de Productores Agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural San Pedro», de Sudanel (Lérida), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace